

Atención - Secretaría



Ciudadanos

EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN

Plaza Ayuntamiento, s/n
30.870 - Mazarrón (Murcia)

DOÑA AGUSTINA RUIZ MARTÍNEZ, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en la Calle Ortega y Gasset, 15, 1ºC, 30.870, Mazarrón; y con D.N.I. número 22.998.303-M, en mi condición de concejal del Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón por el grupo político CIUDADANOS-C'S;

ALEGACIONES A LA CUENTA GENERAL 2017 DEL AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN DE MURCIA

El jueves 13 de agosto de 2018, se publicó en el BORM, con número de 186, la aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017. En dicha publicación se indica que:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BORM”.

En consecuencia, este Grupo Municipal de Ciudadanos C's, presenta las siguientes:

RECLAMACIONES, REPAROS U OBSERVACIONES

PRIMERO: Patrimonio Público del Suelo.

Los Ayuntamientos de la Región de Murcia tienen (i) la obligación de constituir el patrimonio público del suelo y ejercer la titularidad de los mismos con las finalidades previstas en el artículo 227 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia; y (ii) el deber de llevar un registro del patrimonio público del suelo, que tendrá carácter público, comprensivo de los bienes integrantes y depósitos en metálico, las enajenaciones o cesiones de bienes y el destino final de los mismos.

En toda contabilidad municipal, el Patrimonio Público del Suelo tiene una especial relevancia, toda vez que éste tiene un carácter de patrimonio separado del restante patrimonio

de la Administración titular, quedando vinculado el mismo a unos fines específicos (esto es, se trata de un conjunto de bienes afectos al cumplimiento de un fin determinado).

El equipo de gobierno local del Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón ha reconocido expresamente que no han constituido el patrimonio público del suelo en esta corporación local y que no han elaborado el registro de carácter público. Lo cual supone un flagrante incumplimiento de la normativa vigente en materia de Patrimonio Público del Suelo y una clarísima dejación de funciones.

El hecho de que el equipo de gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón no haya constituido el patrimonio público del suelo y no haya elaborado el registro de carácter público impide conocer, fiscalizar, controlar y verificar, entre otras muchas cosas, (i) la corrección de los bienes integrantes; (ii) el destino del mismo; (iii) el destino de los ingresos obtenidos por su enajenación.

En este sentido, tal y como ha indicado la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo, existe una manifiesta imposibilidad legal de que los Ayuntamientos conviertan el Patrimonio Municipal del Suelo en fuente de financiación de cualesquiera necesidades municipales.

Por todo ello, **se insta al equipo de gobierno de esta corporación local para que, de inmediato, proceda (i) a la constitución del patrimonio municipal del suelo de este municipio (en tanto que es una obligación para todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia); y (ii) a la creación del registro del mismo en los términos de la normativa vigente aplicable.**

De igual forma, se solicita formalmente que el equipo de gobierno de esta entidad local proceda, de inmediato, a informar y justificar (aportando la documentación pertinente necesaria) los destinos (i) de aquellos bienes que se considerarían como Patrimonio Público del Suelo (de haber estado constituido el registro del Patrimonio Público del Suelo); y (ii) de los ingresos obtenidos por la enajenación de aquellos bienes que se considerarían como Patrimonio Público del Suelo (de haber estado constituido el registro del Patrimonio Público del Suelo). Todo ello, por lo menos, desde el momento en el que los actuales miembros del equipo de gobierno local tomaron posesión de sus cargos.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se recuerda, igualmente, que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece en su artículo 26, entre otras cosas, que los miembros de las Juntas de Gobierno de las Entidades Locales tienen (i) que actuar con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones; y (ii) gestionar, proteger y conservar adecuadamente los recursos público, no pudiendo utilizarlos para actividades que no sean las permitidas por la normativa de aplicación.

En tal sentido, los miembros del equipo de gobierno local no están actuando con la diligencia debida exigida por la referida Ley 19/2013 al no haber, todavía, (i) constituido el Patrimonio Público del Suelo de este municipio; y (ii) creado el registro del Patrimonio Público del Suelo.

De igual forma, los miembros del equipo de gobierno de esta corporación local no están protegiendo y conservando adecuadamente los recursos públicos en la medida en que, al no existir el correspondiente registro del Patrimonio Público del Suelo, es materialmente imposible garantizar que los destinos del mismo (o de los ingresos de su enajenación) sean realizados conforme a la normativa vigente aplicable.

SEGUNDO: Inventario.

Con fecha 14 de diciembre de 2015 por registro de entrada con número de registro 15024206 solicité el Inventario Autorizado por el Secretario de la Corporación a fecha de entrada como concejal, el 13 de junio de 2015, conforme al artículo 32 de RD 1372/1986, de 13 de junio. La respuesta obtenida es fue que el último inventario actualizado databa del año 1974.

Aunque en la Memoria y el Informe de Intervención se vuelva a indicar que no existe un inventario, vuelvo a incidir que a día de hoy no he tenido acceso a conocer ni el Libro de Inventario ni al de Balances en los cuales se reflejan anualmente los bienes, derechos y acciones de la Entidad Local y sus alteraciones, así como la situación del activo y pasivo que determina el verdadero patrimonio en cada ejercicio económico, conforme al artículo 35 del RD 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

De este modo las entidades locales tienen la obligación de formar inventario de todos los bienes y derechos que les pertenecen, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición, de conformidad con lo previsto en el art. 32.1 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Además el art. 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local y 32.1 RBEL, establecen el deber de remitir una copia del inventario a la Administración del Estado y de la respectiva Comunidad Autónoma, así como de las rectificaciones anuales que se produzcan, comprobándose siempre que se renueve la Corporación.

Cabe destacar así la importancia de tener actualizado el inventario para un desarrollo eficiente del uso y control de los bienes locales, ya que del buen resultando de esta tarea se conseguirá tener un conocimiento exacto y completo de los bienes que integran el patrimonio local (cantidad, características, valor, importancia...). Con ello pues, se garantiza un mejor control y aprovechamiento de los bienes y se delimitan responsabilidades en cuanto a su custodia, manejo y consumo.

En pleno de diciembre de 2015 solicitamos mediante una moción para que se destinaran los recursos necesarios para el ejercicio 2016 en la realización del Inventario Municipal, ya que tal y como se recibió escrito desde el Departamento de Patrimonio del Ayuntamiento no existe un inventario municipal actualizado. En 2016 se asignó una partida para Inventario Municipal (2016-43-933-22799) por importe de 20.000 euros inicialmente, partida que no se ejecutó.

En la liquidación del presupuesto de 2017, en la partida de inventario municipal hay un gasto de 21.175,00 euros para la valoración del inventario. Aún habiendo realizado la inversión, no se ha traído al pleno la aprobación del Inventario Municipal como exige el art.18 del RD 1372/1986, de 13 de junio.

El Registro de los bienes de las Administraciones Públicas, conforme al Art.36 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, *“Las Administraciones Públicas deben inscribir en los correspondientes registros los bienes y derechos de su patrimonio, ya sean demaniales o patrimoniales, que sean susceptibles de inscripción, así como todos los actos y contratos referidos a ellos que puedan tener acceso a dichos registros...”*

De un expediente reciente llevado al pleno municipal relativo a realizar un expediente de deslinde de una parcela en el Paraje de Perches de Mazarrón, en una de las parcelas municipales está situada la antigua Casa Cuartel de la Guardia Civil de Percheles. Dicha Casa Cuartel está situada en una parcela municipal y no se encuentra registrada en la Finca Registral 14.276, lo que ha dado lugar a una ocupación.

Conforme a la denuncia registrada por la Guardia Civil, (PRATULLA FISCAL Y FRONTERAS DE ÁGUILAS), con fecha 27 de abril de 2018 y registro número 2018006403, dicha Casa Cuartel está siendo reformada y subarrendada, además de como ya puso de manifiesto la misma Guardia Civil en denuncia de 12 de marzo de 2017, *“se realiza una supuesta actividad económica en el alquiler de habitaciones en esa misma edificación, tal y como anunciaba un cartel expuesto en el lugar. Las habitaciones que alquila son las correspondientes a la vivienda,...”*

El Ayuntamiento de Mazarrón, además de no realizar supuestamente actuaciones frente a estas denuncias, le ha facilitado el acceso al suministro de agua ya que está asumiendo económicamente el gasto las arcas municipales. El suministro de agua a fecha del presente escrito, está conectado al punto del lavapiés de la Playa de Percheles, sin tener contador propio.

El incumplimiento que supone carecer del Libro de Inventario y Balance actualizado, ponen de manifiesto que **las Cuentas Anuales que se nos presentan no reflejan la imagen fiel, ya que el importe del inmovilizado que aparece en Balance (90.398.631,79 euros), no se certifica ni se puede acreditar que sea el valor real, así como tampoco se realizan cada año las amortizaciones que se deben realizar por ley.**

TERCERO: Camiones cedidos a Bahía de Mazarrón Ingeniería Urbana 2007, S.L.U.

En Junta de Gobierno de fecha 12 de febrero de 2016, en el punto 7.PATRIMONIO.- 000002/2016-07-PROPBLANCO PROPUESTA PARA ADSCRIBIR DOS VEHÍCULOS A LA MERCANTIL BAHÍA DE MAZARRÓN INGENIERÍA URBANA 2007, S.L, se acuerda:

“PRIMERO.- Adscribir los vehículos propiedad municipal Renault 320 matrícula 4766-FFL y Renault Midlum 220.10 ecoparque y matrícula 7284-CGS a la mercantil Bahía de Mazarrón Ingeniería Urbana 2007, por un periodo de cuatro años”.

En el Balance del Ayuntamiento de Mazarrón a fecha 31 de diciembre de 2017, no constan bajas durante el ejercicio 2017 en la cuenta Elementos de Transporte donde se ponga de manifiesto la baja del bien por su valor contable, así como tampoco constaba en 2016. Al mismo tiempo, durante el ejercicio 2017 consta en las Cuentas de la Mercantil, recibir la cesión del camión RENAULT MIDLUM 220.10 y el camión Ecoparque Móvil matrícula 7284GCS.

A la vista de lo expuesto, en la actualidad, los camiones ahora aparecen en el balance tanto de la mercantil Bahía de Mazarrón Ing:Urbana 2007, como en el del Ayuntamiento de Mazarrón .

Por lo expuesto, antes de la aprobación de la Cuenta General, se solicita rectificación del balance para reflejar adecuadamente la situación en que se encuentran estos elementos del activo cedidos.

CUARTO: Renting de las máquinas barredoras.

En la reforma de la contabilidad de las entidades locales, aplicable desde 1 de enero de 2015 el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, en **la norma de reconocimiento y valoración nº19** regula las “Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos”. En el supuesto de la adscripción de bienes o derechos de una entidad pública a sus organismos públicos dependientes, la entidad beneficiaria registrará el bien o derecho recibido por el valor razonable del mismo con abono a una cuenta de patrimonio.

A efectos del PGC07, en cuanto a la mercantil, se considera que no es necesaria la transmisión jurídica del bien, sino el control económico sobre el mismo y tener los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad, no necesariamente la propiedad.

En la aplicación presupuestaria 2017-20-163-204, **aparecen 149.603,28 euros en obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2017 por el renting de máquinas barredoras.** Sobre dichas máquinas está haciendo el uso la mercantil que es la que presta el servicio de limpieza viaria. Se trata de una cesión del bien, que no se está contemplando tal y como exigen las normas de valoración.

Como muestra de que el uso de las máquinas lo está haciendo la mercantil Bahía de Mazarrón Ing.Urbana 2007, es que asume el gasto del gasoil. También esto confirma que se está haciendo de forma irregular, ya que la mercantil, si los bienes no los tiene cedidos, está asumiendo gastos de unos bienes sobre los que no es titular.

Ante lo expuesto, el Ayuntamiento está asumiendo gastos que corresponden a la mercantil y que deben estar en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la mercantil;

y del mismo modo, se pone también de manifiesto que la mercantil asume gastos de bienes de los que no tiene la propiedad.

CUARTO: Partido no consta en el registro de Partidos del Ministerio del Interior.

En la estructura organizativa básica a nivel político del Apartado 1 de la Memoria, consta con un concejal el partido Ciudadanos de Centro Democrático. En el Registro de Partidos Políticos de la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior, no aparece registrado ningún partido político con dicho nombre.

Dado que no es correcto tal y como está en la Memoria, solicito la modificación e indicar en los datos de la Memoria (y en todos los documentos que forman la Cuenta General), el nombre correcto.

QUINTO: Duplicidad gasto procurador.

El "*Servicio de Procurador de los Tribunales para el Ayuntamiento de Mazarrón, sus organismos autónomos y demás entidades dependientes de éste, durante cuatro años, sin posibilidad de prórroga*" fue adjudicado, a finales del año 2013, por el Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón a D. Carlos Sagaseta López por un importe (sin impuestos) de 30.578,51 €.

A pesar de tratarse de un servicio licitado y con un contrato formalizado y publicado, el Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón ha venido pagando los mismos servicios de procurador de los tribunales (que fueron adjudicados a D. Carlos Sagaseta) a otro procurador completamente diferente (D. José Miras López). En el ejercicio 2017 el importe total de sus servicios facturados ascendió a **13.086,27 euros**.

Hasta donde hemos podido saber, los pagos que se están realizando por el Excelentísimo Ayuntamiento de Mazarrón a D. José Miras López por servicios de procurador (a) no han contado con el debido soporte documental contractual (de hecho, no está publicado en la Plataforma de Contratación del Estado, ni en el portal web de la corporación local); (b) se basarían en un contrato verbal o en una adjudicación que no ha seguido el cauce legal oportuno; y, además, (c) implican una duplicidad de los gastos para la corporación local respecto de otro contrato con idéntico objeto que sí ha sido licitado (se están satisfaciendo distintos honorarios, simultáneamente, a dos procuradores por unos mismos servicios).


Teniendo en cuenta lo anterior, entendiendo la nulidad de pleno derecho de la contratación de D. José Miras López, solicitamos se evite que la corporación local siga incurriendo en una duplicidad de gastos injustificada.

Por lo expuesto, se solicita que en el acuerdo de aprobación de la Cuenta general, o otro anterior, se inicie el procedimiento de reintegro de la cantidad

indebidamente percibida como consecuencia del pago duplicado referido en la alegación y en los años anteriores desde diciembre de 2013 que estaba adjudicado el servicio."

SEXTO.- Contratos suministro eléctrico y de agua. Alumbrado urbanización no recepcionada y de dependencias no municipales.

Revisando las relaciones de facturas que han quedado pendientes de aplicar al presupuesto en el ejercicio 2016 Información de los contratos, hay dos CUPS susceptibles de no tener que ser asumidas por el presupuesto municipal dado que:

- 
- La CUP ES0021000011635493FC con dirección en FELIPE II, 15 de Bolnuevo, se trata de una vía donde no existen instalaciones municipales, y si se trata de alumbrado, la urbanización a la que pertenece esa vía, no está recepcionada por el Ayuntamiento de Mazarrón, por lo que, conforme a los artículos 58 y 59 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, no correspondería al Ayuntamiento asumir dichos gastos como ya pusimos de manifiesto en la Cuenta General de 2016. El importe total de las facturas pendientes de aplicar a presupuesto de 2017 asciende a **4.608,15 euros**.
 - La CUP ES002100006108166QF, sito en calle Filómeno Hostench, 65, ya se puso de manifiesto que no se trata de una dependencia municipal, por lo que no había que asumir desde el Ayuntamiento de Mazarrón los gastos de los suministros. Entre las facturas pendientes de aplicar al presupuesto, el importe de 2017 en electricidad ha ascendido, salvo error, a **18.818,05 euros**.

En referencia a lo indicado, y dado que se han abierto expedientes en 2017 sobre ambos suministros y siguen apareciendo facturas pendientes de aplicación, rogaríamos se indicaran la situación en la que se encuentra la devolución de los pagos realizados indebidamente los años anteriores, así como la situación de la titularidad actual de los puntos de contratos de suministro.

SÉPTIMO: Principio de Prudencia. Sanción del Consejo de Ministros de la sanción ocupación Rambla de Los Aznares.

El Consejo de Ministros de fecha 20 de octubre de 2017, y conforme se transcribe de la notificación: "*Se acuerda imponer al AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN y a la sociedad JUSTO Y MANOLI, S.L. una sanción por importe de 1.000.00 euros (un millón de euros) y la obligación de indemnizar los daños ocasionados al dominio público hidráulico, los cuales se fijan en una cuantía de 3.569.239,00 euros (tres millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos treinta y nueve euros) por la ocupación, sin autorización administrativa, de bienes de dominio público hidráulico y realización de obras de urbanización en la rambla de Los Aznares, en el término municipal de Mazarrón, Murcia.*"

La Regla 57 de la ICAL prevé las provisiones por responsabilidades para registrar obligaciones estimadas, de acuerdo con los principios contables de prudencia y de devengo.


La existencia de un mandato de pago emitido, aunque no sea firme, tendría al menos naturaleza de obligación estimada, ya que existe una probabilidad cierta de que la sentencia al recurso confirme la sanción, deviniendo por tanto una obligación cierta.

Por lo expuesto y dado que ya se ha notificado la resolución del expediente sancionador, creemos se debería haber dotado algún tipo de provisión para recoger en el Balance y Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial el efecto de la sanción.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITO AL AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN que, tenga por presentado este escrito de alegaciones, reclamaciones y observaciones a la Cuenta General de 2017, sirva admitirlo en tiempo y forma, y, en definitiva, se resuelva de conformidad con la legislación vigente la totalidad de las alegaciones recogidas en el cuerpo del presente escrito, todo ello con cuánto más proceda según Ley.

En Mazarrón a 13 de septiembre de 2018.



Fdo: Agustina Ruiz Martínez
Concejal Grupo Municipal Ciudadanos
Partido por la Ciudadanía C's.